



EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 396 de la Constitución de la República, el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

Que, el Art. 258 de la Constitución de la República, dispone que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial, (...) su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno (...) [que] tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia (...) [y que] para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al medio ambiente;

Que, el artículo 226 de la Constitución dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos LOREG y el Art. 17 de la Ley de Gestión Ambiental, el Estado tomará medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño;

Que, el Art. 396 de la Constitución, el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

Resolución Nro. 039-CGREG-10-XII-2014. Conocimiento y resolución del Informe presentado por la Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, para la fijación de los montos mínimos de las pólizas de seguro requeridas para el otorgamiento del Permiso de Operación Insular (POI) a las embarcaciones que transportan carga hacia la provincia de Galápagos.



La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

- Que, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en Resolución Nro. 014-CGREG-30-V-2014, de fecha 30 de mayo de 2014, referente a la incorporación como requisito la exigencia de póliza de seguro Protección & Indemnización (P&I), para el otorgamiento del permiso de operación insular (POI) a buques que transportan carga desde el continente hacia la provincia de Galápagos, conformar la Comisión Interinstitucional integrado por: Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, Dirección del Parque Nacional Galápagos, en representación del Ministerio de Ambiente (MAE) y Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF), con el fin de recomendar la propuesta del monto mínimo del seguro (P&I) al Pleno del CGREG;
- Que, mediante Resolución Nro. 026-CGREG-29-VIII-2014, de fecha 29 de agosto de 2014, se da por conocido los avances en la elaboración de la propuesta para determinar el monto mínimo necesario de pólizas de seguros (P&I) y establece que en próxima sesión de este Pleno se ponga en consideración del cuerpo colegiado;
- Que, la Comisión Técnica Interinstitucional en reunión efectuada con fecha 11 de noviembre del 2014, resuelve "Presentar el informe en el próximo Pleno del CGREG, recomendando el monto mínimo para fijación de pólizas de seguros de Protección & Indemnización (P&I) para buques que transportan carga desde el continente hacia la provincia de Galápagos y viceversa, en función al informe de la Dirección del Parque Nacional Galápagos", como se indica en el Acta de compromisos y acuerdos numeral 2.3;
- Que, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en sesión ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014, expidió la resolución Nro. 035-CGREG-19-XI-2014, que en su parte resolutive indica: "Art. 1.- *Dar por conocido el informe presentado por la Comisión Técnica Interinstitucional sobre la propuesta para determinar el monto de la Pólizas de Seguro (P&I) de Buques de Carga que operan en la Reserva Marina de Galápagos.* Art. 2.- *Solicitar a la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial, presente hasta el 05 de diciembre de 2014, a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos para conocimiento del Pleno, un proyecto que contenga la propuesta de montos mínimos de los seguros que considere rangos de cobertura de acuerdo a la realidad de los Buques que transportan carga hacia Galápagos.*";
- Que, mediante Oficio Nro. MTOP-SPTM-14-777-OF de fecha 05 de diciembre de 2014, suscrito por el Ing. José Fernando Chamorro Borja, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, remite al Consejo de Gobierno la propuesta de montos mínimos de los seguros que considere rangos de cobertura de acuerdo a la realidad de los Buques que transportan carga hacia Galápagos; y,

Resolución Nro. 039-CGREG-19-XI-2014. Conocimiento y resolución del Informe presentado por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, para la fijación de los montos mínimos de las pólizas de seguro requeridas para el otorgamiento del Permiso de Operación Insular (POI) a las embarcaciones que transportan carga hacia la provincia de Galápagos.



En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el informe presentado por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, para la fijación de los montos mínimos de las pólizas de seguro requeridas para el otorgamiento del Permiso de Operación Insular (POI) a las embarcaciones que transportan carga hacia la provincia de Galápagos.

Art. 2.- En base al Informe presentado por la Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, se aprueba el monto mínimo de Póliza de Seguros de Protección e Indemnización (PSI) por la cobertura de USD. 100.000.000,00 (cien millones de dólares americanos), para las naves que transportan carga que operan en la provincia de Galápagos, de acuerdo al siguiente cuadro.

TRB	COBERTURA MÁXIMA DE PSI
0-100	\$ 2.000.000,00
102 - 200	\$ 4.000.000,00
201 - 500	\$ 8.000.000,00
501 - 1000	\$ 15.000.000,00
1001 - 1500	\$ 100.000.000,00
1501 - 2000	\$ 200.000.000,00
2001 - 3000	\$ 250.000.000,00
3001 en adelante	\$ 500.000.000,00

Art. 3.- Solicitar a la Subsecretaria de Puertos, Transportes Marítimo y Fluvial, la reforma al Art. 4 de la Resolución Nro. 028/10 del ex CNMMP, con el objeto de modificar el texto incorporando: "El Armador deberá mantener vigentes las pólizas de seguro de Protección e Indemnización por el monto mínimo que fije el Consejo de Gobierno de Galápagos, mientras operen en la provincia de Galápagos"

Resolución Nro. 039-CGREG-19-XI-2014. Conocimiento y resolución del Informe presentado por la Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, para la fijación de los montos mínimos de las pólizas de seguro requeridas para el otorgamiento del Permiso de Operación Insular (POI) a las embarcaciones que transportan carga hacia la provincia de Galápagos.





Art. 4.- Solicitar a la Subsecretaria de Puertos, Transportes Marítimo y Fluvial se extienda el plazo hasta el 20 de enero del 2015 para la implementación del Seguro PGI, por el monto señalado en el Art. 1 de la presente resolución, en virtud que el Permiso de Operación Insular finaliza el 31 de diciembre de 2014.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de Gobierno en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos, el 10 de diciembre de 2014.

María Isabel Salvador Crespo
Presidenta del Pleno del CGREG

MSC/RMS/FBE/MLA/CCM



Ing. Rodrigo Martínez Soto
Secretario Técnico CGREG (SE)

